



“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE,

«Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ,
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H.
“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

P R E S E N T E . -

La que suscribe, **Diputada Elba Aldana Duarte** del grupo parlamentario del partido morena, con **fundamento** en lo establecido por los artículos 1o. párrafos primero, segundo y tercero, 4o., párrafo décimo séptimo, 116, párrafo primero y 124 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2, 5, párrafos primero, segundo y tercero, 38, párrafo primero, 53, párrafo primero, 55, 57, párrafos primero y segundo y 61, fracciones I, IV, XXV y LVI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*; 4, 7 y 8 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*; 1, 2, 6, 7, 29, 40 y 60 de la *Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*; 4, 5, 28, fracciones I, VIII y XI, 29, fracciones IV, VI, VIII y XV, 30, párrafo primero, 38, fracción IV y VI, 41, fracciones I y IV, 68, 69, fracción XXV, 83 y 88 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México*; 1, 13 A fracción XXV, inciso a) 72, fracción III, 74 y 147 Bis, incisos b) y d) del *Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México*, someto a consideración de este H. Pleno, el **Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta**



“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE,

«Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».

a los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, con el propósito de que, dentro del ámbito de sus competencias y en uso de sus atribuciones, puedan respetar y conservar, como medida preventiva, el derecho de vía en los límites territoriales intermunicipales histórica y jurídicamente reconocidos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- **I. Objeto:**

El objeto de este punto de Acuerdo consiste en que las autoridades que integran los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México puedan tomar en cuenta, como medida preventiva, el reconocimiento del derecho de vía a lo largo de la franja que une los territorios de cada municipio colindante.

- **II. Utilidad:**

La utilidad de este punto de Acuerdo podrá estar basada en el grado en que los ayuntamientos de los 125 municipios cumplan con este punto de acuerdo, al reconocer y respetar –como medida preventiva– el derecho de vía previsto en el artículo 60 de la *Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la*



“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE,

«Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de ahora en adelante abreviada como “*Ley Reglamentaria*”.

No obstante, cabe advertir, desde este momento, que si bien es cierto que dicho derecho de vía sólo se encuentra regulado y es materialmente aplicable para el supuesto (de hecho) de la etapa de ejecución del Decreto, aprobado por la Legislatura del Estado de México, el cual hubiere puesto fin a un procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales, también es verdad que tal derecho de vía debe ser relevante y tomado en cuenta eventualmente para valoración de las propias autoridades municipales, así como aplicado analógicamente¹ por parte de estas últimas —a falta de normatividad aplicable en la *Ley Reglamentaria*— como un mecanismo exclusivamente de prevención que, con base en su propia deferencia pueda ayudar o contribuir, dentro de lo posible, a:

a) evitar conflictos limítrofes (eventuales) entre los municipios que colindan, conservando de esta manera la demarcación histórica y jurídicamente instaurada o

¹ En el lenguaje jurídico, suele llamarse “aplicación analógica” a la aplicación a una norma a un supuesto de hecho no contemplado por ella, pero semejante al previsto por la misma.

Universidad de Guanajuato, “Clase digital 3. Analogía”, Guanajuato, México, 2021, disponible en: <https://blogs.ugto.mx/derecho/clase-digital-3-analogia/#:~:text=En%20el%20lenguaje%20jur%C3%ADdico%2C%20suele,al%20previsto%20por%20la%20misma.>



“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE,

«Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».

b) de no poder evitarse controversias limítrofes entre los municipios colindantes, que este derecho de vía reconocido anticipadamente —como medida preventiva por parte las autoridades ambas autoridades municipales— sirva como base para facilitar las condiciones y circunstancias respecto de la ejecución del Decreto correspondiente mediante el cual se hubieran fijado o precisado límites territoriales entre dos o más municipios involucrados, derivado de la sustanciación de un proceso (i) para celebrar convenios de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales o, en su caso, (ii) para solucionar diferendos limítrofes intermunicipales.

Todo lo anteriormente referido con el propósito de poder garantizar o preservar la seguridad y la paz (social) entre las personas que residen en las diferentes superficies territoriales que componen o integran un diferendo limítrofe intermunicipal, así como de las personas servidoras públicas de uno u otro ayuntamiento de cualquier municipio interviniente.

III. Oportunidad:

Este punto de acuerdo es totalmente oportuno ya que se presenta bajo un contexto socio-político en nuestro Estado, en donde las autoridades municipales y la ciudadanía mexiquense se encuentran cada vez más informadas sobre el tema de límites territoriales intermunicipales.



“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE,

«Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».

IV. Consideraciones Jurídicas:

El artículo 115 de nuestra Carta Magna consagra al *municipio libre* como el pilar del federalismo democrático, como base de la división territorial de cada estado de la República, siendo este evidentemente fundamental para la organización político-administrativa nacional. En nuestro país suelen suscitarse desacuerdos limítrofes entre entidades federativas, por mencionar sólo algunos ejemplos, los los casos más relevantes pueden ser los de Quintana Roo y Campeche; Jalisco y Colima; y el más reciente el de Chiapas y Oaxaca, este último que después de muchos años obtuvo una resolución que puso fin a la controversia constitucional respectiva.

Sin embargo, el tema que le ocupa al Poder Legislativo del Estado de México es el de resolver las diferencias que susciten sobre los límites territoriales entre los municipios que resulten intervinientes, puesto que las y los Diputados al ser representantes populares legítimos encarnan y reivindican, mediante la sustanciación de un proceso de naturaleza política, pero seguido en forma de juicio, la opinión respecto de la definición de una o varias porciones del territorio mexiquense y de su pueblo.

De los conflictos de naturaleza territorial entre los municipios se ha escrito o legislado muy poco, es decir, las leyes vigentes expedidas por los estados de la Federación para abordar estos temas apenas suelen atender de manera superficial los procedimientos para resolver estas situaciones reales o tangibles, porque



“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE,

«Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».

cuando hablamos de diferendos limítrofes intermunicipales nos referimos principalmente a:

- a) una función político-administrativa que emana del principio constitucional del *municipio libre*, en donde los municipios interesados pueden acudir ante la Legislatura Local para exponer y hacer valer sus intereses territoriales;
- b) una vertiente que integra al principio constitucional de acceso a la *justicia territorial*².

Esta vertiente que se desprende del principio de acceso a la *justicia territorial* que nuestra Constitución Local consagra en el artículo 5, párrafo quinto, no sólo comprende “la tierra”, sino que también puede incluir la forma de utilización de los múltiples recursos comunitarios –bosques, pastos, aguas, parques–; las formas de acceso al mercado económico y la comunicación local –a los caminos, la noción de libre tránsito al interior– y su forma de administración, así como la relación política: lo que equivale a aludir que el territorio de un municipio es el lugar en donde la población se organiza, comunica y donde tiempo después procede a escribir o erigir su propia historia.

De lo descrito antes, resulta que nuestra norma fundamental dota al *municipio libre* de una naturaleza de corporación político-administrativa, como un paradigma de

² Artículo 5, párrafo quinto de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*.



“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE,

«Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».

la descentralización geográfica. Precisamente, por esta índole técnica que — requiere de un conocimiento específico por la forma que puede adoptar al paso de los años el territorio de cualquier municipio—, por ello, resulta indispensable la inclusión de profesionales o expertos de la geografía, la topografía y de los accidentes de la tierra para efecto de que con su colaboración se puede establecer con precisión suficiente una línea que funcione como límite entre dos o más municipios.

Asimismo, cuando hacemos alusión a una línea divisoria de carácter intermunicipal, debemos atender a un elemento más que no puede ser soslayado, el cual deriva directamente de ella, ya sea de **(i)** forma anticipada (como medida preventiva) o **(ii)** de manera posterior (dentro de la etapa de ejecución de un Decreto que haya fijado o precisado límites territoriales entre dos o más municipios), es decir, debemos poner o centrar nuestra atención en el **derecho de vía**, materia de este Acuerdo.

En este sentido, es relevante tener presente que **los derechos de vía**, en términos generales, hacen referencia a la franja de terreno necesaria para la construcción, conservación, ampliación, protección y uso adecuado de una vía de comunicación (vialidades, carreteras, entre otros), de una tubería (por ejemplo, ductos para el



“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE,

«Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».

tránsito de hidrocarburos) o de la infraestructura de distribución de energía (como los postes de electricidad o de energía eléctrica)³.

Para el caso en particular, el derecho de vía fue advertido y plasmado por las legisladoras y los legisladores mexiquenses en el artículo sesenta de la *Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, que a la letra ordena lo siguiente:

“Artículo 60. *Los municipios con el objeto de preservar los límites intermunicipales tendrán un derecho de vía de cuatro metros para cada lado a lo largo de toda la franja que una los territorios de cada municipio”.*

- Lo subrayado es propio.

Sumado a esto, se puede decir que histórica y materialmente diversos municipios de nuestro Estado han tenido y conservado hasta la fecha los límites territoriales dentro de los que se desenvuelve su propia labor gubernamental y que, a su vez, los municipios colindantes los han reconocido y respetado durante el paso de los años, lo cual advierte que existen múltiples polígonos (diversas superficies territoriales) en los que no existe algún diferendo limítrofe intermunicipal.

³ LUZ ÁLVAREZ, Claudia, (2012) “*Derechos de Vía y Autorizaciones para Despliegue de Redes*”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, p.2, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/decoin/article/download/33234/30198>



“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE,

«Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».

Bajo esta tesitura, también se puede asumir que es en esos municipios (los que han conservado los límites territoriales histórica y jurídicamente reconocidos) en donde existen mayores facilidades para poder transitar hacia una correcta definición o precisión de linderos, en donde la existencia real y legal de un derecho de vía entre los municipios que resulten involucrados permita avanzar y cumplimentar en la creación de vías de comunicación que beneficien a la población, facilitando así la comunicación interinstitucional dentro y fuera de los municipios, puesto que al existir tal derecho de vía en cada línea limítrofe sería también más fácil el traslado de la población, la implementación de obras por parte de todos órdenes de gobierno para infraestructura y la prestación de diferentes servicios públicos municipales indispensables para los hogares de las personas que habitan en la zona limítrofe intermunicipal correspondiente.

Finalmente, no se debe eludir el hecho de que es deber de todos los municipios, por conducto de sus órganos de gobierno –los ayuntamientos– procurar la conservación de sus límites territoriales histórica y jurídicamente reconocidos, preservando un cierto y legal **derecho de vía** al que las propias autoridades doten del correcto mantenimiento y señalización, con el fin de que este pueda ser ocupado primordialmente para facilitar el libre tránsito de las personas mexiquenses, usuarias de cualquier vía de comunicación disponible, propiciando de este modo la oportunidad de ejecutar la construcción de vías de comunicación,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE,

«Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».

garantizando así, de manera prioritaria, el derecho de movilidad con el que cuentan las y los mexiquenses.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE, PRESENTANTE.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel. (722) 279 6414.
presidencia.limite.lxi.leg@gmail.com

www.cddiputados.gob.mx



“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE,

«Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 61, FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 72, FRACCIÓN III Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. – Se expide el Acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, con el propósito de que, dentro del ámbito de sus competencias y en uso de sus atribuciones, puedan respetar y conservar, como medida preventiva, el derecho de vía en los límites territoriales intermunicipales histórica y jurídicamente reconocidos.



“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE,

«Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios».

TRANSITORIOS.

PRIMERO. – Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México.

SEGUNDO. – Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 03 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.